

CONVENIO REGIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO SHIRACMACA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, con **CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2539220** (en adelante **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**), que celebra de una parte **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20440374248, con domicilio legal en la Av. España N° 1800, Trujillo, representada por su Gobernador Regional **CESAR ACUÑA PERALTA** identificado con DNI N° 17903382 en ejercicio de las facultades otorgadas por la credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 07 de diciembre de 2022; y de otra parte **SUMMA GOLD CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con RUC N° 20522025071, con domicilio legal para estos efectos en Calle Los Cocoteros Nro. 540 – Urb. El Golf – Etapa 1, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrita en la Ficha N° 11450724, Asiento N° C00021 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, debidamente representado por su Apoderado Clase B, señor **WILSON ELÍAS BARDALES TORRES**, con DNI N° 18059883, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11450724, Asiento C00021 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe N° 313-2022-MPSC/UEPI del 16 de noviembre del 2022, el responsable de la Unidad de Estudios de Preinversión de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, concluyó y recomendó declarar la viabilidad del Proyecto “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO SHIRACMACA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO – PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, con código único de inversiones N° 2539220, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 3-D.
- 1.2. Mediante Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra de un Proyecto de Inversión de Competencia Municipal Exclusiva entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el Gobierno Regional de La Libertad, firmado el 26 de agosto del 2024, la Municipalidad conviene en autorizar al Gobierno Regional La Libertad, la función y competencia municipal exclusiva, para ser Unidad Formuladora, así como, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto de Inversión “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO SHIRACMACA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO – PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, con código único de inversiones N° 2539220.
- 1.3. Mediante Acuerdo Regional N° 000161-2024-GRLL de fecha 20 de septiembre de 2024, la Entidad Pública priorizó **LA INVERSION** y se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada (O CONSORCIO) que será responsable del financiamiento y ejecución de **LA INVERSION**.
- 1.4. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000020-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 24 de septiembre del 2024, se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada (O CONSORCIO) que



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguén Marín
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:37:33 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:03:26 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:43:38 -05:00

SUMMA GOLD
CORPORATION S.A.
WILSON ELÍAS BARDALES TORRES
APODERADO

será responsable del financiamiento y ejecución DE LA INVERSION.

- 1.5. Mediante Oficio N° 081-2025-MPSC/A del 17 de febrero del 2025, la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, remitió el Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento respecto del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO SHIRACMACA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2539220.
- 1.6. Mediante Informe N° 000492-2024-GRLL-GGR-GRP del 19 de noviembre del 2024, el Gerente Regional de Presupuesto, Pedro Enrique Chalen Acosta, remite a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Opinión favorable sobre la Actualización de Disponibilidad de Recursos para Financiar bajo el Mecanismo de Obras por Impuesto la Incorporación de la Inversión con CUI N° 2539220 denominado “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitarias de Excretas en el Caserío Shiracmaca del Distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad” con CUI N° 2539220.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo 218-2024-EF del 10 de noviembre del 2024, tope máximo de capacidad anual asignado al Gobierno Regional La Libertad, para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPRL, es de S/ 1'331'903,722.00 (Mil Trescientos Treinta y un millones Novecientos Tres Mil Setecientos Veintidós con 00/100 soles), se modificó lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 138-2023-EF.
- 1.8. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000607-2024-GRLL-GOB de fecha 22 de noviembre del 2024, se resolvió AUTORIZAR el Nuevo Monto Total de Inversión Referencial del Proyecto de Inversión “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO SHIRACMACA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2539220, que equivale a S/ 21 034,886.79 (Veintiún Millones Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 79/100 soles), que será ejecutado bajo en el marco de la Ley N° 29230 “Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado” y sus modificatorias y, el Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2024-EF.
- 1.9. Mediante Informe Previo N° 0017-2024-CG/GRLIB de fecha 26 de diciembre del 2024 se emitió el Informe Previo de la Contraloría General de la República.
- 1.10. Mediante Resolución N° 000007-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 21 de febrero de 2025, se aprobó las Bases del presente proceso de selección.
- 1.11. Con fecha 09 de abril de 2025, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 018-2024-GRLL-CE-EF-OXI para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.12. Mediante Carta N°078-2025/RRSS/SGC de fecha 25 de abril del 2025, **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguén Martín FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:37:40 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:03:36 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:43:51 -05:00

SUMMA GOLD
CORPORATION S.A.C.
Wilson Elías Bárdales Torres
WILSON ELÍAS BÁRDALES TORRES
APODERADO

privado y sus modificatorias¹, así como del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2024-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).

2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias.

2.3. Para la aplicación del Derecho debe considerarse la especialidad de las normas previstas que se detallan a continuación, en lo que resulten compatibles con la legislación especial de Obras por Impuestos:

- Decreto Legislativo N° 1252; Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y, sus modificatorias.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de acceso a la Información Pública Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno digital.
- DS N° 218-2024-EF Aprueban los topes máximos de capacidad anual 2024 para gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL).
- R.M. N° 546-2011-MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud (NTS N° 021-MINSA/DGSP.V03) "Categoría de establecimientos del sector salud" (Aquí se indica los servicios prestacionales a brindar y las especialidades y personal mínimo conforme al nivel de atención).
- R.M. N° 862-2015-MINSA, que aprueba la NTS N° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"
- Ley N° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, sus reglamentos y modificatorias.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.4. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las Bases Integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, incluyendo la elaboración del expediente técnico y financiamiento de la supervisión de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** es el **CONSORCIO CRUZ COLORADA**, conformado por las empresas CORPORACION BI –

¹ Ley N° 31735 y Ley N° 31912.

REYES DEL PERÚ S.A.C. con RUC N°20604102091 y QIAN BEI S.R.L. con RUC N°20496159811, representadas por su Representante Común Sr. Juan Guerra Salvador con DNI N° 41942945.

- 4.3. El Expediente Técnico, que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la aprobación del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 20,378,638.03 (Veinte millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho con 03/100 soles), incluido I.G.V.**

El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	12,484,952.85
GASTOS GENERALES (15%) (*)	1,872,579.09
UTILIDAD (10%) (**)	1,248,495.29
SUB TOTAL	15,606,027.23
IMPUESTO I.G.V. (18%)	2,809,084.90
PRESUPUESTO BASE	18,415,112.13
EXPEDIENTE TÉCNICO(***)	805,350.00
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (**)	955,062.50
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO(***)	203,113.40
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (****)	20,378,638.03

NOTA:

(*) El porcentaje y desconsolidado de los gastos generales del proyecto, se actualizarán durante la ejecución del Convenio, de acuerdo al cronograma de ejecución determinado en el expediente técnico y con la opinión favorable de la EPS. Este rubro considera los costos incurridos por la Empresa Privada descritos en el Artículo III, párrafo a) del Título Preliminar del Reglamento.

(**) El porcentaje de utilidad del proyecto, no será modificado o variado durante la ejecución del Convenio.

(***) El concepto de SUPERVISIÓN DE OBRA incluye el proceso de recepción.

(****) El monto total del convenio de inversión estará sujeto a lo estipulado en el expediente técnico y/o actualización. No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

- 5.2. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

- 5.3. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total del convenio inversión señalado en el expediente técnico están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

- 5.4. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1 El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total del convenio de inversión mediante CIPRL.
- 6.2 El plazo de ejecución del Convenio es de **cuatrocientos ochenta (480) días calendario**, el mismo que comprende:

CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSIÓN			
ITEM	OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIOS
1	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO (*)	EMPRESA PRIVADA	150
2	EJECUCION DE OBRA (**)	EMPRESA PRIVADA	240
3	RECEPCION (***)	EMPRESA PRIVADA	30
4	LIQUIDACION (***)	EMPRESA PRIVADA	60
TOTAL			480

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del expediente técnico y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecutará **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

(**) No incluye el plazo establecido para las eventuales situaciones previstas en los numerales 102.1 y 114.3 y 114.4 del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto a las observaciones durante el procedimiento de recepción o ante la liquidación, según corresponda.

- 6.3 El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4 Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5 En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.
- 6.6 Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y por cualquiera de las siguientes causales:
- 6.6.1 Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 6.6.2 Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, incluido la elaboración del expediente técnico y financiamiento de la supervisión del expediente técnico de **EL PROYECTO DE**

INVERSIÓN, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** con el ejecutor propuesto de acuerdo con el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 7.5. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos necesarios para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere en la Ley N° 29230 y sus modificatorias y, en el Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta La Entidad a la fecha de suscripción del presente convenio o de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo al artículo 1 del reglamento de la Ley N° 29230
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto. El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del MEF la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
- 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y sus modificatorias y, el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.



Firmado digitalmente por NAMAY
VALDERRAMA Herguén Martín
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:38:21 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:04:21 -05:00



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Sanilago FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:44:42 -05:00

SUMMA GOLD
CORPORATION S.A.C.
Wilson
WILSON ELIAS BARDALES TORRES
APODERADO

8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

- 8.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por la **EMPRESA PRIVADA** es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable realizar las gestiones administrativas necesarias para acreditar la disponibilidad del área donde se ejecutará **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** o liberar cualquier interferencia, así como servidumbre o similares para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 9.2. Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.

- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el expediente técnico que se proponga y apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE EL PROYECTO DE INVERSIÓN

La conformidad total de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 emitida por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, DGPPIP) por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el **GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** de **LA ENTIDAD PÚBLICA** [previo informe de la subgerencia de Inversión Privada] de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** según Anexo



Firmado digitalmente por NAMAY
VALDERRAMA Herguén Martin
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:39:30 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:04:34 -05:00



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:44:58 -05:00

N° 25 de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 emitida por la DGPIIP, adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE EL PROYECTO DE INVERSIÓN

- 12.1. **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, el que resulte mayor, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2. Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.
- 12.3. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante Escritura Pública de acuerdo a la naturaleza de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPIIP a la culminación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, con los siguientes documentos:
- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL, según Anexo N° 30 de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01, emitida por la DGPIIP, -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección.
- 13.1.2. Conformidad de calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 emitida por la DGPIIP, -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección.
- 13.1.3. Conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 emitida por la DGPIIP, -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección.
- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
- 13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico.
- 13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 28 de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 emitida por la DGPIIP, -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección.
- 13.2. En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del expediente técnico sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.



Firmado digitalmente por NAMAY
VALDERRAMA Herguén Martín
FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:38:44 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:04:47 -05:00



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:45:11 -05:00

SUMMA GOLD
CORPORATION S.A.C.
Wilson Las Bardales Torres
WILSON LAS BARDALES TORRES
APODERADO

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN, LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguín Martín
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:38:59 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:45:32 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:05:02 -05:00

- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.
- 13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

- 13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.
- 13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE EL PROYECTO DE INVERSIÓN

- 14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el expediente técnico, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
 - 14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de ser el caso.
 - 14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.
- 14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.
- 14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada

SUMMA GOLD
CORPORATION S.A.
Wilson Elías Barales Torres
WILSON ELÍAS BARALES TORRES
APODERADO

Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

- 14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 14.7. **LA EMPRESA PRIVADA** paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.



Firmado digitalmente por NAMAY
VALDERRAMA Herguin Martin
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:39:13 -05:00

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la **CARTA FIANZA CON CÓDIGO N° 15411-0771-2025-000** por el monto de **S/ 32,214.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES)**, emitida por la empresa **CESCE**, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Costo de la Elaboración del Expediente. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto.
- 15.2.2. **LA EMPRESA PRIVADA** posterior a la aprobación del Expediente Técnico, tiene la obligación de entregar a la **ENTIDAD PÚBLICA** la carta fianza por el monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto final de Inversión de **EL PROYECTO** (sin considerar el componente de elaboración del Expediente Técnico) y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del monto total de la Inversión

La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**. Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

SUMMA GOLD
CORPORATION S.A.
Wilson Elias Bardales Torres
WILSON ELIAS BARDALES TORRES
APODERADO

En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

- 15.3. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN: LA EMPRESA PRIVADA** entrega la **CARTA FIANZA N° 15411-0770-2025-000**, por un monto **S/ 46,327.04 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETO CON 04/100 SOLES)**, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión. La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguin Martin
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:40:12 -05:00

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será financiada directamente por **LA EMPRESA PRIVADA** y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:46:10 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:05:21 -05:00

- 15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.
- 15.5. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.
- 15.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:
- 15.6.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.
- 15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.
- 15.6.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.
- 15.6.4. De acuerdo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Pública ejecuta hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento, en relación con el resultado de las labores de fiscalización posterior en el proceso de selección.

SUMMA GOLD
CORPORATION S.A.S.
Summa
WILSON ELIAS BARDALES TORRES
APODERADO



Firmado digitalmente por NAMAY
VALDERRAMA Herguin Martin
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:40:30 -05:00

15.6.5. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe la subsanación o el levantamiento de observaciones luego de la recepción del proyecto, en cuyo caso, se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente. La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 91.2 del artículo 91° del Reglamento de Ley N° 29230.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como Expediente Técnico, la Ejecución de la Inversión. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando la inversión se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

16.8. OTRAS PENALIDADES

Penalidades adicionales a la penalidad por mora:

SUMMA GOLD
CORPORATION S.A.C.
Barrios 16
WILSON ELIAS BARDALES TORRES
APODERADO



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:46:37 -05:00

OTRAS PENALIDADES ADICIONALES APLICABLES A LA EMPRESA PRIVADA CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE:

EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD aplicará a la Empresa Privada otras penalidades, relacionadas con la Elaboración del Expediente Técnico, según el cuadro siguiente. Para el cálculo de penalidad se aplicará el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de presentado la incidencia.



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:05:44 -05:00

A. OTRAS PENALIDADES APLICABLES CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO – DOCUMENTO EQUIVALENTE

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
A.1.	En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no será menor a una (1) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales.	Una (1) UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, por cada ocurrencia.
A.2.	Por la sustitución de profesionales y/o especialistas cuando no se acredite el carácter excepcional y justificado de la solicitud, de acuerdo con lo indicado en el presente Término de Referencia.	Media (0.5) UIT vigente, a la fecha de la incidencia por cada profesional.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, por cada ocurrencia.
A.3.	Por presentar fuera del plazo establecido el plan de trabajo, los Entregables Parciales o Entregable Final	Un cuarto (0.25) de UIT vigente por cada día de retraso.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
A.4.	Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables Parciales que son de su responsabilidad, no habiendo sido subsanadas producto de la observación de la entidad.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia y por cada profesional	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o Entidad Privada Supervisora
A.5.	Por no contar con el domicilio legal (Para la entrega de notificaciones) establecido dentro de la provincia de Trujillo.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día no formalizada.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o Entidad Privada Supervisora



Firmado digitalmente por NAMA
VALDERRAMA Herguín Martín
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:41:10 -05:00

Otras Penalidades aplicables DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD aplicará a la Empresa Privada otras penalidades, relacionadas con la Ejecución de la Obra, según el cuadro siguiente. Para el cálculo de penalidad se aplicará el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de presentado la incidencia:

B. OTRAS PENALIDADES APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
OBLIGACIONES PRINCIPALES			
B.1.	En caso LA EMPRESA PRIVADA culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del	Una (01) UIT por cada día de ausencia del del Ejecutor del Proyecto y/o de los especialistas y/o profesionales.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o de la Entidad Privada Supervisora

	Proyecto o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230. ²		
B.2.	Por la ausencia del personal profesional clave y/o especialista del ejecutor del proyecto, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra.	Media (0.5) UIT vigente, por cada día de ausencia y por cada especialista y/o profesional.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o de la Entidad Privada Supervisora
B.3.	Por no cumplir con la entrega de la valorización mensual (de avance), según corresponda, a la Entidad Privada Supervisora (o Entidad Pública, cuando corresponda), en el último día del mes.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o de la Entidad Privada Supervisora
B.4.	Cuando en el lugar de emplazamiento de la obra no se encuentre el cuaderno o bitácora de asistencia (autocontrol) para el personal clave de la propuesta ofertada y el cual no se encuentre debidamente firmado por cada uno de ellos los días que corresponda a su asistencia, este documento debe ser de libre disponibilidad para cualquier visitante debidamente identificado.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o de la Entidad Privada Supervisora
B.5.	- Por no encontrarse el Cuaderno de Obra, en el momento de la inspección por parte de personal de la Entidad Pública. - Por el llenado del Cuaderno de Obra que no esté acorde a la fecha de inspección. La aplicación será por cada vez que se evidencie la ocurrencia.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o de la Entidad Privada Supervisora
B.6.	Cuando el personal de la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora no ubique al Residente en obra (en el momento de la inspección), y no se encuentre justificado su ausencia en el cuaderno de autocontrol.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o de la Entidad Privada Supervisora
SEGURIDAD EN LA OBRA			
B.7.	Al inicio y durante la ejecución del proyecto, la Empresa Privada y el Ejecutor de Obra debe contar con las Pólizas de Seguro Todo Riesgo de Construcción (CAR) y Seguro Complementario Contra Todo Riesgo (SCTR) Pensión y Salud, según corresponda, por el monto contratado, a nombre del Gobierno Regional La Libertad.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o de la Entidad Privada Supervisora
B.8.	Por permitir que el trabajador labore sin los implementos de Protección del Personal completos. La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPP y por cada vez que sea detectado.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o de la Entidad Privada Supervisora



Firmado digitalmente por NAMA
JALDERRAMA Herguén Martín
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:40:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:47:00 -05:00

² Deberá tomar en cuenta el procedimiento de autorización de sustitución de ejecutor del proyecto o de profesionales dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:06:05 -05:00

B.9.	Por no emplear los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico.	Media (0.5) UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o de la Entidad Privada Supervisora
-------------	---	--	--

16.9. Procedimiento de evaluación y aplicación de otras penalidades adicionales a la penalidad por mora

El procedimiento a seguir para la aplicación de penalidades, así como la presentación de descargos, será como se indica a continuación:



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:47:20 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:06:19 -05:00



Firmado digitalmente por NAMAY
VALDERRAMA Herguín Marín
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:41:37 -05:00

- Si durante la elaboración del expediente técnico o durante la ejecución de la obra, con motivo de solicitud de información, revisión de documentos presentados, visitas al lugar de ejecución, y/u otras situaciones, la Entidad Privada Supervisora, el Coordinador de Obra o Inspector de Obra, o algún funcionario o autoridad del Gobierno Regional La Libertad, advierte que la Empresa Privada o el Ejecutor de Obra han incurrido en una o más de las penalidades indicadas anteriormente, levantará un Acta de Constatación o Verificación³ y/o podrá elaborar un informe que detalle tal situación, según corresponda.
- La Entidad Privada Supervisora, el Coordinador de Obra o Inspector de obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, o el funcionario que verifica, trasladará el Acta de Constatación o Verificación y/o el informe correspondiente, mediante carta simple, a la Empresa Privada o a su residente, indicando el tipo de penalidad incurrida y el plazo con el que cuenta para presentar sus descargos, el cual no será mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
- La Empresa Privada presentará su descargo debidamente sustentado ante la Entidad Privada Supervisora (o inspector de corresponder), dentro del plazo anteriormente señalado (tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación). De no presentar el descargo en el plazo otorgado se procederá con el trámite correspondiente para la aplicación de la penalidad.
- La Entidad Privada Supervisora (o inspector, de corresponder) evaluará el descargo de la empresa privada o su no presentación, emitiendo un informe concluyente si se debe o no aplicar la penalidad, según corresponda, así como el monto correspondiente, en igual plazo (tres días hábiles). Dicho informe lo dirigirá a la Entidad Pública con copia a la empresa privada.
- Del mismo modo, la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada o la que haga sus veces, emitirá su opinión concluyente respecto a la aplicación o no aplicación de la penalidad y el monto correspondiente.
- De corresponder, mediante carta de la Sub Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada en calidad de área usuaria, se le hará de conocimiento a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, para la aplicación de la penalidad correspondiente, la cual será efectiva en la liquidación del convenio o de ser el caso se descontará de las garantías presentadas por la Empresa Privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley.
- La Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión

³ La cual será suscrita por el funcionario y podrá ser corroborada por uno o más de los trabajadores presentes (Ing. Supervisor o Ing. Inspector, Ing. Residente, Ing. Asistente, almacenero, etc.).



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERAMA Herguain Martin
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:42:00 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:49:05 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:06:30 -05:00

Privada, o el órgano de la Entidad Pública que cuente con atribuciones y facultades correspondientes, mediante acto resolutivo, aplicará la penalidad correspondiente, notificando mediante carta a la Empresa Privada, para sus efectos legales; con copia a la Entidad Privada Supervisora.

- Estas penalidades se deducirán del CIPRL a la culminación del proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la entidad pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- Se exime de la penalidad por Sustitución de personal establecido en el Convenio, entre otros, en los siguientes casos:
 - ✓ Por fallecimiento de (los) profesional(es) propuesto(s).
 - ✓ Por enfermedad que impide la permanencia del profesional debidamente sustentado con la documentación que certifique la atención médica, prescripción médica y todo lo referente a su atención médica.
 - ✓ Despido del profesional por parte de la empresa ejecutora o por disposición de la Entidad Pública (justificado).
- Se hace constar, que obligatoriamente, las páginas del Cuaderno de Autocontrol de permanencia en Obra deberán ser adjuntadas en el Informe Mensual correspondiente, juntamente con las páginas del Cuaderno de Obra.
- La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto con relación a la elaboración del Expediente Técnico no puede superar el 10% del costo de esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede disponer la resolución del Convenio de Inversión **cuando LA EMPRESA PRIVADA:**
- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
 - 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
 - 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
 - 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.
- 17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.
- 17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio,

bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y **LA ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.

17.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 del presente y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguin Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:41:48 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:49:35 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:06:38 -05:00

a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

- 17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.
- 18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto. En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años.
- 19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.



Firmado digitalmente por NAMAY VALDEHERRAMA Heirguen Martin
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:39:58 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:06:49 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:49:58 -05:00

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en el TUO de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.
- 20.2. En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.



Firmado digitalmente por NAMAY
VALDERRAMA Herguén Martín
FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:39:46 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:07:02 -05:00



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:50:19 -05:00

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:
- 22.1.1. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de aprobar las valorizaciones, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.2. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.3. **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** es Responsable de otorgar la conformidad de calidad.

- 22.1.4. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Expediente técnico, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.5. **EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA DE LA GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**, es responsable de otorgar la conformidad de la elaboración de los estudios de preinversión o ficha técnica o de su actualización, de corresponder.
- 22.1.6. **EL GERENTE REGIONAL DE PRESUPUESTO** es Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.
- 22.1.7. **EL GERENTE REGIONAL DE PRESUPUESTO** es Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.1.8. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es responsable de otorgar la conformidad del componente de equipamiento en caso sea mayoritario, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.9. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.10. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.11. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.1.12. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

- 22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230.
- 22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo con el numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. España N° 1800, Trujillo,
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:



Firmado digitalmente por NAMAY
 VALDERRAMA Horguein Martin
 FAU 20440374248 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 05.05.2025 12:39:35 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
 CHAVEZ Nelson Ivan FAU
 20440374248 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 02.05.2025 10:07:14 -05:00



Firmado digitalmente por
 CHUMACERO ACOSTA Julio
 Santiago FAU 20440374248 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 30.04.2025 09:50:41 -05:00



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 09:52:04 -05:00

gobnacion@regionlalibertad.gob.pe / grpresupuesto@regionlalibertad.gob.pe /
grctpip@regionlalibertad.gob.pe

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: 044-604000

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Calle Los Cocoteros Nro. 540 – Urb. El Golf
– Etapa 1, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: oaquilar@summagold.com

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 979 735 899



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2025 10:07:26 -05:00

- 23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.



Firmado digitalmente por NAMAY
VALDERRAMA Herguén Martín
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.05.2025 12:39:22 -05:00

- 23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo, a los 09 días del mes de mayo del año 2025.



Firmado digitalmente por ACUÑA
PERALTA Cesar FAU 20440374248
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2025 10:33:06 -05:00

CÉSAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD



WILSON ELÍAS BARDALES TORRES
APODERADO
SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C.